



**NOTIFICACION POR AVISO Y PAGINA WEB**  
**Art. 69 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo**  
**FIJACIÓN EN CARTELERA Y PAGINA WEB**

Bucaramanga, 14 de enero de 2019

**PARA NOTIFICAR:** AUTO 002593 del 13 de diciembre de 2018 al Representante Legal de la FUNDACION TRABAJADORES POR COLOMBIA

En la Oficina de notificaciones de la Territorial Santander y una vez se tiene como **DEVUELTA** por parte de la empresa 4-72 (entidad de correos oficial) la cual fue remitida al Señor(a)(es)(as) FUNDACION TRABAJADORES POR COLOMBIA, mediante formato de guía número YG213669678CO, según la causal NO EXISTE NUMERO. La suscrita funcionaria encargada de notificaciones **FIJA** en cartelera situada en lugar de fácil acceso al público de esta Dirección Territorial, el referido AUTO que contiene (3) folios útiles, por término de cinco (5) días hábiles, contados a partir de hoy 11 de enero de 2019.

En constancia.

**MARTHA RAMIREZ CACUA**  
Técnico Administrativo

Y se **DESFIJA** el día de hoy \_\_\_\_\_-todo lo anterior dando cumplimiento Art. 69 de la Ley 1437 de 2011, se advierte que contra la presente notificación no procede recurso alguno y sólo se corre traslado por el término de 15 días siguientes a la notificación para que presente descargos, solicite o aporte pruebas que pretenda hacer valer

Advirtiendo que la presente notificación se considera surtida al finalizar el día hábil siguiente al retiro del aviso.

En constancia,

**MARTHA RAMIREZ CACUA**  
Técnico Administrativo



MINISTERIO DEL TRABAJO  
TERRITORIAL DE SANTANDER  
DESPACHO TERRITORIAL

AUTO 002593

( 13 DIC 2018 )

**“Por medio del cual se inicia un Procedimiento Administrativo Sancionatorio y se formulan cargos en contra de la FUNDACION TRABAJADORES POR COLOMBIA”**

Expediente ID: 7068001-12561637  
Bucaramanga, 17 AGOSTO de 2018  
Radicación 11EE2018746800100005593 DE 23/05/2018

**LA DIRECTORA TERRITORIAL DE SANTANDER**

En ejercicio de sus atribuciones legales y en especial la conferidas por el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y,

**CONSIDERANDO**

**1.OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO**

Procede el Despacho a dar inicio a un Proceso Administrativo Sancionatorio como resultado de las presentes diligencias, previa comunicación a las partes de existencia de méritos para dar al mismo, concluidas las Averiguaciones Preliminares realizadas por el MINISTERIO DEL TRABAJO con fundamento en los parámetros fijados en el Artículo 47 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**2.HECHOS QUE ORIGINAN EL PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO**

Que se recibió en la Dirección Territorial de Santander con radicado interno 01EE2018746800100005583 del 23 de mayo de 2018, oficio suscrito por GELMAN RODRIGUEZ, Gerente Jurídico, Positiva Compañía de Seguros S.A. en el cual se manifiesta: *“La presente tiene como fin poner en conocimiento de esta entidad una serie de irregularidades y situaciones relacionadas con la afiliación de trabajadores a la Administradora de Riesgos Laborales ARL POSITIVA a través de las empresas relacionadas en el listado anexo, en virtud de las cuales es posible pensar que nos encontramos frente a una forma irregular de afiliación de trabajadores al Sistema General de Seguridad Social.”...* (folio 1 a 8)

Que mediante auto No. 001847 del 18 septiembre de 2018, se ordenó Avocar el conocimiento de las actuaciones y en consecuencia dictar acto de trámite para adelantar averiguación preliminar a la FUNDACION TRABAJADORES POR COLOMBIA, por la presunta afiliación irregular de trabajadores al Sistema de Riesgos Laborales (folio 11).

Que mediante oficios de fecha 18 septiembre de 2018 es comunicado el auto No. 001847 del 18 septiembre de 2018 a la empresa FUNDACION TRABAJADORES POR COLOMBIA y a la ARL

Continuación del Auto **Por medio del cual se inicia un Procedimiento Administrativo Sancionatorio y se formulan cargos en contra de la FUNDACION TRABAJADORES POR COLOMBIA**

POSITIVA las cuales fueron recibidas según certificación de postales nacionales 472 el día 20 y 21 septiembre del año en curso (folios 12 a 15)

Que la empresa FUNDACION TRABAJADORES POR COLOMBIA, se le envió comunicaciones a la Dirección que se encuentra registrada en la RUES y a las direcciones suministradas por la ARL POSITIVA, pero todas las comunicaciones fueron devueltas por la empresa de correos oficial 472 bajo la causal "no reside".

Que la funcionaria comisionada emite auto cumplimiento auto comisorio el día 26 septiembre de 2018 el cual es comunicado a la empresa FUNDACION TRABAJADORES POR COLOMBIA, mediante oficio con planilla interna No. 174 el día 27 de septiembre de 2018; asimismo se le requiere documentación (folios 19- 20)

Que el día 03 de octubre de 2018 la empresa POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS allega documentación solicitada (folio 21-40), allegando la certificación de empleados, así como la constancia que existen afiliaciones vigentes para el 2018

Que las comunicaciones enviadas a la empresa, en fecha del 18 septiembre 2018, al igual que la del 26 septiembre 2018 (f-19), fueron devueltas por la empresa de correos oficial 472, bajo la causal "No Reside", por consiguiente, el 08 octubre de 2018 se envía comunicación al señor Representante Legal POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A. En la que se solicita informar la nueva dirección de la empresa FUNDACION TRABAJADORES POR COLOMBIA

Que con radicado No. 01EE2018746800100010785 de fecha 12 octubre 2018, se recibe respuesta por parte de la empresa ARL POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS, en la que suministra una nueva dirección de la empresa. **FUNDACION TRABAJADORES POR COLOMBIA.**

Que se emite una nueva comunicación a la empresa. **FUNDACION TRABAJADORES POR COLOMBIA.** con fecha 01 noviembre 2018 y enviada con planilla No. 199 del 02 de noviembre 2018 (F-46). Y nuevamente devuelto por la empresa 472 empresa de correos oficial bajo la causal "NO RESIDE", el día 03 de noviembre 2018.

Que el día 08 noviembre de 2018 se envía correo electrónico a la empresa **FUNDACION TRABAJADORES POR COLOMBIA**, al email: segfoncesas@hotmail.com, dirección suministrada por POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS en su oficio recibido con radicado 01EE2018746800100010785 DEL 12 OCTUBRE 2018.(F53-54), de igual modo se anexa evidencia del recibido del mencionado correo sin obtener respuesta alguna al respecto de la documentación solicitada.

Que el 20 noviembre de 2018 se envía una nueva comunicación al representante legal de POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A., solicitando confirmación dirección de domicilio de la empresa **FUNDACION TRABAJADORES POR COLOMBIA**, con planilla interna 211 del 22 de noviembre 2018 y con recibido de la empresa 472, empresa de correos oficial el día 23 de noviembre 2018.

Que el 28 de noviembre se recibe con radicado 06EE2018746800100012447 respuesta de POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A., en la cual confirma la direcciones a las que se les ha enviado correspondencia a la **FUNDACION TRABAJADORES POR COLOMBIA.**

Que el día 6 de diciembre de 2018 la funcionaria comisionada rinde informe de las actuaciones realizadas en el presente preliminar que corresponde al expediente 7068001-12561638 del 17 agosto de 2018.

Continuación del Auto Por medio del cual se inicia un Procedimiento Administrativo Sancionatorio y se formulan cargos en contra de la FUNDACION TRABAJADORES POR COLOMBIA

### 3. IDENTIFICACION DE LOS INVESTIGADOS

INVESTIGADD : FUNDACION TRABAJADORES POR COLOMBIA  
NIT. : 900027733-2  
REPRESENTANTE LEGAL : CORREDOR PEÑA FERNANDO  
CEDULA : 5660204  
DIRECCION : CENTRO COMERCIAL BUCACENTRO Calle 35 No. 18-36 local  
314 Bucaramanga - Santander  
EMAIL : [segfoncesas@hotmail.com](mailto:segfoncesas@hotmail.com)

### 4. DISPOSICIONES PRESUNTAMENTE VULNERADAS

Constituye objeto de la presente actuación, la presunta violación por parte de: **FUNDACION TRABAJADORES POR COLOMBIA**, del siguiente cargo.

#### FUNDACION TRABAJADORES POR COLOMBIA

#### CARGO UNICO

Haber incurrido en la presunta violación del artículo 2.2.4.2.1.7 del Decreto único Reglamentario del Sector Trabajo No. 1072 de 2015 en concordancia con el artículo 5 del Decreto 3615 de 2005 modificado por el Artículo 2 del Decreto 2313 de 2006, por cuanto estas señalan:

***Decreto único Reglamentario del Sector Trabajo No. 1072 de 2015.** Artículo 2.2.4.2.1.7 Afiliación colectiva en el Sistema General de Riesgos Profesionales. La afiliación colectiva al Sistema General de Riesgos Profesionales, solo podrá realizarse a través de las entidades, entendidas estas como las definidas en el numeral 2.1 del Artículo 2° del Decreto 3615 de 2005, o la norma que lo modifique o sustituya...*

***Decreto 3615 de 2005.** Artículo 5. Afiliación colectiva en el Sistema General de Riesgos Profesionales. Modificado por el art. 2, Decreto Nacional 2313 de 2006. El nuevo texto es el siguiente: La afiliación colectiva al Sistema General de Riesgos Profesionales, solo podrá realizarse a través de las entidades, entendidas estas como las definidas en el numeral 2.1. del artículo 2° del presente decreto...*

***Decreto 2313 de 2006.** Artículo 2. Modificase el artículo 5° del Decreto 3615 de 2005, el cual quedará así: **Artículo 5°.** Afiliación colectiva en el Sistema General de Riesgos Profesionales. La afiliación colectiva al Sistema General de Riesgos Profesionales, solo podrá realizarse a través de las entidades, entendidas estas como las definidas en el numeral 2.1. del artículo 2° del presente decreto..."*

el presunto incumplimiento por parte de la FUNDACION TRABAJADORES POR COLOMBIA, identificado con NIT:900027733-2., se soporta en lo expuesto a folio 1 al 8 de las Documentales allegadas, en donde el Gerente Jurídico, POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A. Doctor GELMAN RODRIGUEZ, expuso: ... "Luego de realizar el respectivo análisis, de solicitar información adicional y de realizar las visitas técnicas correspondientes, esta Compañía ha identificado que las empresas relacionadas presentan, entre otras las siguientes irregularidades: 1. Inconsistencia entre la actividad

Continuación del Auto Por medio del cual se inicia un Procedimiento Administrativo Sancionatorio y se formulan cargos en contra de la FUNDACION TRABAJADORES POR COLOMBIA

*económica principal y los centros de trabajo y el registro de cargo u oficios de los trabajadores afiliados.2.Afiliación de trabajadores con que cuales no cuentan con vínculo alguno, como trabajadores dependientes vinculados a su empresa.3.Prestación del servicio de afiliación al sistema de seguridad social (EPS, caja de compensación, ARL,AFP) a terceros no vinculados con la empresa, y por el cual cobran una cuota al trabajador.4.Pago de aportes por menos trabajadores de los que tienen afiliados al Sistema de Riesgos Laborales. Dado que no ha sido posible verificar que la actividad de la empresa de servicios temporales o afiliación colectiva de trabajadores está siendo realizada en cumplimiento de los requisitos establecidos por la ley para ello, la Compañía concluye que a la fecha de esta comunicación dichas empresas carecen de los requisitos habilitantes para ejercer la actividad.*

*Teniendo en cuenta lo anterior, atentamente solicitamos al Ministerio de Trabajo que se adelanten las actuaciones administrativas pertinentes con el fin de determinar la legalidad de la actividad de las empresas y la regularidad de su afiliación a esta compañía."*

Finalmente y en atención al auto comisorio de fecha 20 septiembre de 2018 y garantizando el derecho de defensa; se envía misiva, mediante la cual el Despacho requirió a la **FUNDACION TRABAJADORES POR COLOMBIA**, para que se allegaran diversas documentales, entre las cuales, se hallan las obligaciones a las que hace referencia la norma mencionada en este cargo, sin que se hubiera efectuado el cumplimiento por parte de la averiguada a lo solicitado por este Este Ministerial hasta la fecha del presente pronunciamiento, por lo que el operador administrativo tendrá que por tal omisión, la **FUNDACION TRABAJADORES POR COLOMBIA**, presuntamente incurre en la vulneración tipificada en las presentes diligencias.

Es por lo anterior y en virtud al principio de buena fe que se tiene en cuenta para el caso en estudio lo allegado por POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A. ya que en dichas documentales se afirma que fueron realizados seguimientos y controles a las empresas que pudieran estar realizando afiliación irregular a trabajadores independientes al Sistema General de Riesgos Laborales, entre ellas la **FUNDACION TRABAJADORES POR COLOMBIA**; aunado a que en escrito igualmente arrojado por el Representante Legal judicial de POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A, se refleja el histórico de afiliaciones desde el año 2005 a la fecha 2017, dando un total de 640 afiliaciones. Sé anexa listado de trabajadores y su respectiva fecha de afiliación y desafiliación. El lapso comprendido entre enero y junio de 2018 no se registran afiliaciones vigentes por parte de la **FUNDACION TRABAJADORES POR COLOMBIA**, observando además en los listados que figuran 61 empleados aún no se han desafiliado, siendo estos elementos de juicio los que permiten verificar la ocurrencia de conductas que llevan a la existencia de una falta o infracción por parte de la empresa **FUNDACION TRABAJADORES POR COLOMBIA**, evidenciadas en ejercicio de las atribuciones de inspección, vigilancia y control ejercidas por esta Autoridad Administrativa.

#### **5.SANCIONES PROCEDENTES EN CASO DE EVIDENCIARSE LAS DISPOSICIONES VULNERADAS**

De conformidad con lo establecido en el Artículo 91 del Decreto Ley 1295 de 1994, modificado por el artículo 13 de la Ley 1562 de 2012:" ... .."el incumplimiento de aquellas obligaciones propias del empleador respecto de las normas de Seguridad y Salud en el Trabajo y Riesgos Laborales, le acarreará a los empleadores y responsables de la cotización, además de las sanciones previstas por el Código Sustantivo del Trabajo, la Legislación laboral vigente y la Ley 100 de 1993 o normas que la modifiquen, incorporen o reglamenten, sanción consistente en multa de hasta quinientos (500) salarios mínimos mensuales legales vigentes..."; además el artículo 115 del Decreto 2150 de 1995 establece la competencia para su imposición a los Directores Regionales y Seccionales del Ministerio del Trabajo y Seguridad Social.

Continuación del Auto Por medio del cual se inicia un Procedimiento Administrativo Sancionatorio y se formulan cargos en contra de la FUNDACION TRABAJADORES POR COLOMBIA

Vencido el procedimiento establecido en los artículos 47 a 49 de la ley 1437 de 2011, se proferirá el acto administrativo que pone fin al procedimiento Administrativo Sancionatorio, fundamentado ya sea en archivo o sanción, según análisis de los hechos, pruebas y normas infringidas; para cuyo último caso se atenderán los criterios del artículo 12 de la Ley 1610 de 2013 y se procederá a la imposición de la multa de conformidad a lo establecido en las normas anteriormente descritas.

En mérito de lo anteriormente expuesto, la Dirección Territorial de Santander del Ministerio del Trabajo,

**DISPONE**

**ARTÍCULO PRIMERO: INICIAR PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO Y FORMULAR CARGOS** en contra de la **FUNDACION TRABAJADORES POR COLOMBIA**, identificada con Nit: 900027733-2, representada legalmente por **CORREDOR PEÑA FERNANDO**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 5.660.204, con dirección para notificación judicial CENTRO COMERCIAL BUCACENTRO Calle 35 No. 18-36 Local 314, en Bucaramanga Santander; email: [segfoncesas@hotmail.com](mailto:segfoncesas@hotmail.com), de conformidad con lo señalado en la parte motiva del presente proveído, por el siguiente cargo:

Haber incurrido en la presunta violación del artículo 2.2.4.2.1.7 del Decreto único Reglamentario del Sector Trabajo No. 1072 de 2015 en concordancia con el artículo 5 del Decreto 3615 de 2005 modificado por el Artículo 2 del Decreto 2313 de 2006.

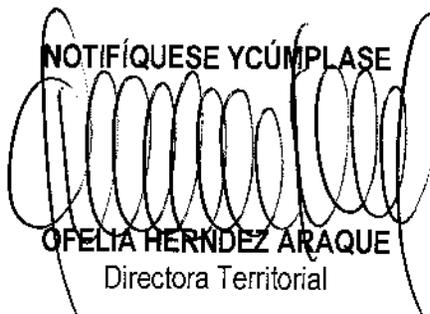
**ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR PERSONALMENTE** al representante legal de la **FUNDACION TRABAJADORES POR COLOMBIA**, en el CENTRO COMERCIAL BUCACENTRO Calle 35 No. 18-36 Local 314 en Bucaramanga Santander; email: [segfoncesas@hotmail.com](mailto:segfoncesas@hotmail.com) y correr traslado por el término de quince (15) días siguientes a la notificación para que presente descargos y solicite o aporte pruebas que pretenda hacer valer.

**ARTICULO TERCERO: TENER** como terceros interesados a cualquier persona que así lo manifieste y cumpla lo señalado en el artículo 38 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO CUARTO: TÉNGASE** como pruebas dentro del procedimiento administrativo sancionatorio, las hasta ahora recaudadas y las aportadas por las partes.

**ARTÍCULO QUINTO: ADVERTIR** al investigado que contra esta decisión no procede recurso alguno.

**ARTÍCULO SEXTO: LIBRAR** las demás comunicaciones que sean pertinentes.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**  
  
**OFELIA HERNANDEZ ARAQUE**  
Directora Territorial